

GUÍA DE APOYO PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA DE VERIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE DOCTORADO

Mayo 2026

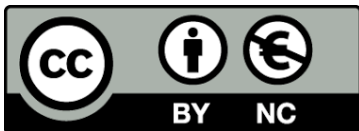


**AGÈNCIA VALENCIANA
D'AVALUACIÓ I
PROSPECTIVA**





© Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva



Los contenidos de esta obra están sujetos a una licencia de Reconocimiento-NoComercialSinObrasDerivadas 3.0 de Creative Commons. Se permite su reproducción, distribución y comunicación pública siempre que no se haga un uso comercial de los mismos.

La licencia completa puede consultarse en: <http://creativecommons.org/licenses/by-ncnd/3.0/es/legalcode.es>

Documento elaborado en mayo de 2026 v.2



Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN	5
NORMAS GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS MEMORIAS	6
GLOSARIO DE TÉRMINOS	8
CRITERIOS GENERALES: PRINCIPIOS RECTORES.....	10
DIMENSIÓN 1. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO	11
1.1 DATOS BÁSICOS.....	12
1.1.1. <i>Denominación del programa de doctorado</i>	12
1.1.2. <i>Identificación del solicitante y las entidades colaboradoras</i>	12
1.1.3. <i>Títulos conjuntos o interuniversitarios</i>	12
1.2 CONTEXTO	13
1.3 UNIVERSIDADES Y CENTROS EN LOS QUE SE IMPARTE	15
1.3.1 <i>Lenguas de impartición</i>	15
1.3.2 <i>Número de plazas ofertadas en el título</i>	15
1.3.3. <i>Normativa de permanencia</i>	16
1.4 COLABORACIONES	16
DIMENSIÓN 2. COMPETENCIAS.....	17
DIMENSIÓN 3. ACCESO Y ADMISIÓN ESTUDIANTES.....	20
3.1 INFORMACIÓN PREVIA A LA MATRÍCULA. PERFILES DE INGRESO	20
3.2 REQUISITOS Y CRITERIOS DE ACCESO Y DE ADMISIÓN	21
3.3. ESTUDIANTES MATRICULADOS Y SU PROCEDENCIA.....	23
3.4. COMPLEMENTOS DE FORMACIÓN	23
DIMENSIÓN 4. ACTIVIDADES FORMATIVAS.....	25
4.1. ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS	26
4.1.1. DATOS BÁSICOS	26
4.1.2. DETALLE DE PROCEDIMIENTOS DE CONTROL	27
4.1.3. <i>Actuaciones de Movilidad</i>	28
DIMENSIÓN 5. ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO	29
5.1. SUPERVISIÓN DE TESIS DOCTORALES	29
5.2. SEGUIMIENTO DE LOS DOCTORANDOS/AS.....	29
5.3. NORMATIVA DE LECTURA DE TESIS.....	30
DIMENSIÓN 6. RECURSOS HUMANOS.....	31
6.1. LÍNEAS Y EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN.....	32
6.2. MECANISMOS DE CÓMPUTO DE LA LABOR DE TUTORIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TESIS DOCTORALES.....	35
DIMENSIÓN 7. RECURSOS MATERIALES Y DE APOYO DISPONIBLES PARA LOS DOCTORANDOS.....	36
7.1. RECURSOS MATERIALES	36
7.2. SERVICIOS DE APOYO	37
DIMENSIÓN 8. REVISIÓN, MEJORA Y RESULTADOS DEL PROGRAMA DE DOCTORADO	38
8.1. SISTEMA DE ASEGURAMIENTO INTERNO DE LA CALIDAD (SAIC)	38
8.2. PROCEDIMIENTO PARA EL SEGUIMIENTO DE DOCTORES EGRESADOS/AS	39
8.3. RESULTADOS Y PREVISIÓN.....	40

REGISTRO DE REVISIONES41

INTRODUCCIÓN

El RD 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, modificado por el RD 576/2023, de 4 de julio, recoge en su artículo 10 que los programas de doctorado conducentes a la obtención del título oficial de Doctora o Doctor deberán ser verificados por el Consejo de Universidades y autorizados por las correspondientes Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo dispuesto en el RD 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, modificado por el RD 905/2025, de 7 de octubre, con las particularidades a que se refiere el citado RD 99/2011.

De acuerdo con el citado RD 822/2021, modificado por el RD 905/2025 son las agencias de calidad de las Comunidades Autónomas inscritas en el Registro Europeo de Agencias de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior (EQAR) las que, tras haber superado con éxito una evaluación externa de acuerdo con los Criterios y Directrices de Aseguramiento de Calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (*European Standards and Guidelines for Quality Assurance of Higher Education*, ESG), serán responsables de tramitar los procedimientos de aseguramiento de la calidad del sistema universitario, dentro de su ámbito territorial.

La Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP) es un órgano de evaluación externa que figura inscrita en el Registro de EQAR y es, por tanto, responsable de tramitar el conjunto de los procedimientos de aseguramiento de la calidad del sistema universitario en su ámbito territorial, es decir, en la Comunitat Valenciana.

Esta guía se ha elaborado en base al RD 99/2011, modificado por el RD 576/2023, de 4 de julio, que recoge en su artículo 10 que los programas de doctorado conducentes a la obtención del título oficial de Doctora o Doctor deberán ser verificados por el Consejo de Universidades, y en base al documento redactado por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación (ANECA) "GUÍA DE APOYO: Evaluación para la verificación de las Enseñanzas Oficiales de Doctorado". En la presente revisión de la Guía se ha contado, además, con los documentos elaborados por otras agencias de calidad, en concreto AQU Catalunya y la Fundación Madrimasd.

El objetivo de esta guía es asesorar a las universidades en la interpretación de la información solicitada en el Anexo I del RD 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, así como aportar recomendaciones y/o sugerencias de elementos que mejoren los proyectos de títulos oficiales, faciliten su evaluación y hagan posible un desarrollo más adecuado de los mismos.

La estructura de la guía se realiza conforme a los criterios de evaluación detallados en el Anexo II del RD 99/2011, facilitando para cada uno de los mismos unas orientaciones para su cumplimentación.

NORMAS GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS MEMORIAS

Plazos para la presentación de solicitudes:

- El periodo para presentación de solicitudes es:
 - Verificaciones y modificaciones sustanciales, durante todo el año.
 - Modificaciones no sustanciales, del 1 de septiembre al 31 de mayo ambos inclusive.
- Por razones de organización institucional, economía y buena gestión de los recursos públicos, las universidades deberán respetar el siguiente plazo: la fecha de solicitud de una nueva verificación o modificación de un título debe hacerse al menos seis meses después de la fecha de emisión del último informe de verificación/modificación del mismo título, con la finalidad de garantizar su adecuada implantación. Se incluyen en este plazo los títulos desistidos por la universidad tras un informe provisional o final. Se excluyen de este supuesto las modificaciones no sustanciales.
- No se podrá volver a someter a verificación, ni a modificación, un título que no haya sido implantado e impartido previamente en un periodo de dos años desde la obtención de la correspondiente resolución favorable del Consejo de Universidades.
- Se atenderá a lo dispuesto en el artículo 34.11 del RD 822/2021: la universidad cuyo título universitario oficial no haya solicitado renovación de la acreditación de un título universitario oficial en el correspondiente plazo o que, habiéndolo hecho, no hubiera obtenido la misma, no podrá presentar en los dos años siguientes, a contar desde la fecha en la que venció la acreditación del título, una memoria de plan de estudios a un nuevo proceso de verificación si este es similar en denominación y contenidos fundamentales con el plan de estudios del título que no ha renovado la acreditación.
- No se podrán presentar a modificación aquellos títulos que estén o vayan a estar (al menos ocho meses antes) en proceso de renovación de la acreditación.

Formatos y documentación que aportar:

- Las memorias de títulos oficiales que presentan las universidades para su evaluación deben ajustarse a lo que establece el RD 99/2010, Anexo I (“ANEXO I. Memoria para la verificación de los programas de doctorado”).
- Las memorias que soliciten una modificación sustancial se presentarán actualizadas, esto es, no arrastrarán textos resaltados o tachados de anteriores modificaciones aprobadas e incorporadas a la memoria verificada. Para poder realizar esta acción en aquellos apartados que no se modifican, se especificará claramente en el formulario de modificaciones “Se actualiza sin incluir modificaciones”. Será responsabilidad de la universidad y de quien presenta la modificación no realizar modificación alguna en el contenido de dichos apartados.
- Las alegaciones se aportarán en el Anexo del apartado 6.1 (documento PDF). Se eliminarán las alegaciones de anteriores modificaciones o, si se considera

importante mantenerlas, se pondrán al final del documento debidamente identificadas.

- Una vez lista la memoria verificada eliminando “marcas” de anteriores modificaciones, se procederá a marcar los cambios propuestos:
 - Se tachará el texto a eliminar y se marcará con color el texto propuesto.
 - En una misma modificación, se van incorporando distintos colores para cada fase del proceso (modificación, primera alegación, etc).
 - . Los cambios deben incorporarse a la memoria o a los anexos correspondientes, además de ser citados y justificados en el documento de alegaciones.
- No se admitirán cambios no especificados como tales en la solicitud inicial y/o en el documento de justificación y de alegaciones. Asimismo, todas las modificaciones citadas en estos documentos deben trasladarse necesariamente a la memoria.
- Las memorias no deben contener enlaces salvo que se permita de forma expresa en esta guía tal como se expresa a continuación:
 - ✓ No se presentará documentación mediante enlaces a repositorios online (Drive u otros). En caso de que la documentación que se desea aportar no pueda ubicarse como anexo en el aplicativo del Ministerio, podrán incorporarse al apartado 6.1, identificándola adecuadamente y relacionándola con el apartado correspondiente.
 - ✓ Para mostrar normativas de los centros o de la universidad se utilizarán enlaces que funcionen correctamente a las páginas Web oficiales del título, centro o universidad.
- Cuando sea necesario aportar convenios cuyo volumen exceda a lo permitido en el aplicativo SOLRUCT, se podrán presentar en adjuntos dentro de un mismo archivo pdf (característica denominada alternativamente “Collection”, “Package”, “Portfolio” o “Cartera”), pero siempre se deberá informar claramente en la página inicial, pues hay navegadores que no los leen y solo permiten visualizar la portada.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Se recogen en este apartado los términos establecidos en el artículo 2 del RD 99/2011, modificado por el RD 576/2023 y otras figuras del RD:

- 1. Estudios de doctorado:** en virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, conforman el tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales en España, cuya finalidad es la adquisición de las competencias y las habilidades concernientes con la investigación de calidad y su desarrollo.
- 2. Programa de doctorado:** conjunto de actividades conducentes a la obtención del título de Doctora o Doctor. Dicho programa tendrá por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos de la doctoranda o el doctorando y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales.
- 3. Doctoranda o doctorando:** es quien, previa acreditación de los requisitos establecidos en el presente RD, ha sido admitido a un programa de doctorado y se ha matriculado en el mismo.
- 4. Director de tesis:** máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando, en los términos previstos en el artículo 12 del RD 99/2011. Será cualquier Doctora o Doctor español o extranjero con experiencia investigadora acreditada (art. 11.4).

La Comisión académica podrá autorizar la codirección de la tesis por parte de doctores que no cumplan con lo exigido en el artículo 2.9 del RD 99/2011. En ningún caso, el número de Directoras o Directores será superior a tres. Para la codirección de la tesis será necesaria la autorización previa de la Comisión académica. Dicha autorización podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la Comisión académica la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis (Art. 12.1).

Las universidades, a través de la Escuela de Doctorado o de la correspondiente unidad responsable del programa de doctorado, podrán establecer requisitos adicionales para ser Directora o Director de tesis (Art. 12.2).

- 5. Tutor o tutora:** responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a los principios de los programas y, en su caso, de las Escuelas de Doctorado. Será una Doctora o Doctor con experiencia investigadora acreditada, ligada o ligado al programa, a quien corresponderá velar por la interacción de la doctoranda o del doctorando con la Comisión académica. La tutora o tutor podrá ser coincidente o no con la Directora o Director de tesis doctoral (art. 11.4).
- 6. Comisión académica del programa:** responsable de la definición, actualización, calidad y coordinación del programa, así como de la supervisión del progreso de la investigación y de la formación y de la autorización de la presentación de tesis de cada doctorando del programa.

Cada programa de doctorado será organizado, diseñado y coordinado por una Comisión Académica responsable de las actividades de formación e investigación de este. Dicha comisión académica estará integrada por doctores y será designada por la Universidad, de acuerdo con lo establecido en su normativa, estatutos y convenios de colaboración,

pudiendo integrarse en la misma investigadores de Organismos Públicos de Investigación, así como de otras entidades e instituciones implicadas en la I+D+i tanto nacional como internacional (Art. 8.3).

7. **Documento de actividades del doctorando (DAD):** registro individualizado de control de dichas actividades, materializado en el correspondiente soporte. El Director de tesis y el tutor revisarán dicho documento. La Comisión académica lo evaluará anualmente.
8. **Escuela de Doctorado:** Unidad creada por una o varias Universidades y en posible colaboración con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, nacionales o extranjeras, que tiene por objeto fundamental la organización dentro de su ámbito de gestión del Doctorado, en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar. Se encuentran reguladas en el artículo 9 del RD 99/2011.
9. **Experiencia investigadora acreditada:** a los efectos del RD 99/2011, se entiende por experiencia investigadora acreditada la posesión de, al menos, un periodo de actividad investigadora reconocida por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) en aplicación del RD 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, o, en el caso de que no se esté en situación de poder acreditarlo por esta vía, tener méritos de investigación equiparables, según lo establecido en la normativa de la propia universidad.
10. **Coordinador del programa:** cada programa de doctorado contará con un coordinador designado por el rector de la universidad o por acuerdo entre rectores cuando se trate de programas conjuntos o en el modo indicado en el convenio con otras instituciones cuando se desarrolle un doctorado en colaboración. Dicha condición deberá recaer sobre un investigador relevante y estar avalada por la dirección previa de al menos dos tesis doctorales y la justificación de la posesión de al menos dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del RD 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario. En el caso de que dicho investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados (Art. 8.4).
11. **Premio extraordinario:** las universidades podrán conceder Premio Extraordinario de Doctorado a aquellas tesis que resulten especialmente meritorias y que hayan obtenido la calificación máxima, con una propuesta de Premio Extraordinario por cada diez tesis doctorales defendidas o fracción (Art. 14 bis).
12. **Mención Internacional en el título de Doctora o Doctor y tesis en régimen de cotutela internacional:**
 - 1) el título de Doctora o Doctor podrá incluir en su anverso la mención "Doctorado internacional", siempre que concurren las circunstancias establecidas en el artículo 15.1 del RD 99/2011.
 - 2) las universidades incentivarán los doctorados en cotutela internacional conforme a lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo. A tal efecto, el título de Doctora o Doctor incluirá en su anverso la diligencia "Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U", siempre que concurren las circunstancias establecidas en el artículo 15.2 del RD 99/2011.

13. Mención Industrial en el título de Doctora o Doctor: se obtendrá al realizar los estudios de doctorado con la colaboración del tejido social y económico con el fin de fomentar la colaboración y la transferencia e intercambio de conocimiento entre el mundo académico y el mundo social y económico, ya sea éste del ámbito público o privado. Se podrá otorgar la mención "Doctorado Industrial" siempre que concurren las circunstancias establecidas en el artículo 15 bis.1 del RD 99/2011.

La doctoranda o el doctorando tendrá una persona tutora de la tesis designada por la universidad y una persona responsable designada por la entidad, empresa o administración pública, que podrá ser, en su caso, Directora o Director de la tesis de acuerdo con lo establecido en este RD. En ningún caso el responsable designado por la empresa podrá formar parte del tribunal evaluador de la tesis (Art. 15 bis.2).

CRITERIOS GENERALES: PRINCIPIOS RECTORES

El programa de doctorado debe garantizar el respeto a los principios y valores democráticos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En concreto, según el artículo 4 del Real Decreto 822/2021 el programa de doctorado debe tener como referente:

- a) el respeto a los derechos humanos y derechos fundamentales; los valores democráticos –la libertad de pensamiento y de cátedra, la tolerancia y el reconocimiento y respeto a la diversidad, la equidad de todas las ciudadanas y de todos los ciudadanos, la eliminación de todo contenido o práctica discriminatoria, la cultura de la paz y de la participación, entre otros–;
- b) el respeto a la igualdad de género atendiendo a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y de hombres, y al principio de igualdad de trato y no discriminación por razón de nacimiento, origen nacional o étnico, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, enfermedad, situación socioeconómica o cualquier otra condición o circunstancia personal o social;
- c) el respeto a los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final segunda del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre;
- d) el tratamiento de la sostenibilidad y del cambio climático, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética.

Se atenderá asimismo lo dispuesto en el Título III de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, para la inclusión de contenidos en materia de igualdad de género y de prevención y erradicación de las violencias sexuales.

DIMENSIÓN 1. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

Se valorará:

Que la denominación del programa de doctorado sea coherente con las líneas de investigación propuestas en el mismo.

La participación en el programa de otras instituciones participantes.

La imbricación del programa en la estrategia de I+D+i de la universidad o, en su caso, de otras instituciones. Este aspecto quedará plasmado en su inscripción en el seno de una Escuela de Doctorado, sea propia de la universidad que propone el programa de doctorado, interuniversitario o bien en colaboración con otros organismos e instituciones.

La existencia de redes o convenios internacionales.

Cada propuesta de programa de doctorado debe recoger una descripción adecuada y coherente con las líneas de investigación, de manera que no induzca a confusión sobre su contenido.

La propuesta del programa de doctorado debe incluir una descripción de las características generales (denominación, universidad solicitante, universidades participantes, centros, otros) así como de las circunstancias que rodean al programa de doctorado y el contexto (científico, económico, social, etc.) que lo justifica.

Asimismo, el programa de doctorado incluirá una descripción de las colaboraciones que mantiene, reguladas o no mediante convenio, con otras universidades, organismos o instituciones, nacionales e internacionales.

La propuesta que se diseñe debe tener en cuenta los principios rectores (artículo 4 del RD822/2021, de 28 de septiembre). Asimismo, dichos planes de estudios deberán tener como referente los principios y valores democráticos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Por otro lado, la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, recoge entre sus objetivos principales fortalecer las medidas de sensibilización ciudadana y de prevención, promoviendo políticas eficaces de sensibilización y formación en los ámbitos educativo, laboral, digital, publicitario y mediático, entre otros (Artículo 1).

Complementariamente, la mencionada Ley potencia la utilización del enfoque de género, basado en la comprensión de los estereotipos y las relaciones de género, frente a la violencia contra las mujeres, apelando a que las instituciones de alcance público promuevan y apliquen políticas de igualdad entre mujeres y hombres.

Por lo tanto, la prevención y sensibilización en esta materia es un aspecto que hay que incluir en la estrategia institucional de las universidades. Asimismo, ha de entenderse como un principio rector y una cuestión transversal que afecta a todos los títulos universitarios oficiales que la universidad imparte independientemente de su ámbito. Por

ello mismo, se deberán aportar evidencias de que el título propuesto se alinea con la estrategia de la universidad.

Estos valores y objetivos deberán incorporarse como contenidos o competencias de carácter transversal, en el formato que el centro o la universidad decida, en las diferentes enseñanzas oficiales que se oferten, según proceda y siempre atendiendo a su naturaleza académica específica y a los objetivos formativos de cada título.

1.1 DATOS BÁSICOS

1.1.1. Denominación del programa de doctorado

La propuesta deberá incluir una denominación para el programa de doctorado, teniendo en cuenta que esta debe ser coherente con sus líneas de investigación y con las denominaciones existentes en el contexto nacional e internacional. No debe inducir a error sobre su contenido, nivel o efectos académicos (Las líneas de investigación se detallarán el apartado 6.1. Criterio de Recursos Humanos).

La denominación del programa de doctorado será: **Programa de Doctorado en T por la universidad U**, siendo **T** el nombre del programa y **U** la denominación de la universidad que expide el Título.

La denominación del programa de doctorado debe incluirse en castellano. En el caso de que el programa de doctorado se imparta exclusivamente en inglés o en otro idioma, se incluirá también la traducción al castellano.

1.1.2. Identificación del solicitante y las entidades colaboradoras

La propuesta debe identificar la universidad solicitante y el centro o centros responsables de las enseñanzas conducentes al título o, en su caso, el departamento o instituto.

Uno de los centros que pueden ofrecer programas oficiales de doctorado son las **escuelas de doctorado**, reguladas por el artículo 9 del RD 99/2011. Estos centros, como el resto, tienen que estar inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT). Las escuelas de doctorado pueden ser creadas por una única universidad o conjuntamente con otras universidades, organismos, centros, instituciones o entidades con actividades en I+D+i, ya sean públicos o privados, estatales o extranjeros.

1.1.3. Títulos conjuntos o interuniversitarios

En el caso de que varias universidades organicen conjuntamente un único programa de doctorado, se presentará una única solicitud conjunta de verificación cuya propuesta deberá venir acompañada del correspondiente convenio en vigor. En el mismo, se han de especificar claramente la(s) universidad(es) responsable(s) de la custodia de los expedientes de los estudiantes, de la expedición del Título y la forma en la que se llevará a cabo la matrícula. Asimismo, deberá indicarse el procedimiento de modificación o extinción del programa de doctorado y las responsabilidades de cada una de las universidades participantes dentro del consorcio.

Del mismo modo se aportará una breve descripción del objeto del convenio anteriormente mencionado, así como la información sobre los mecanismos de coordinación docente, de movilidad (en su caso), Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad (SAIC) que se adopta para el título, pudiendo ser el de una de las universidades participantes o uno diseñado específicamente para el programa de doctorado, etc.

En el supuesto de convenios con universidades extranjeras, se deberá acompañar al mismo la certificación o acreditación del carácter oficial de la universidad o universidades participantes por la autoridad competente o, en su caso, por la entidad acreditadora. En todo caso, la universidad española custodiará los expedientes de los títulos que expida.

Además de lo mencionado con anterioridad, en el caso de establecerse un programa de doctorado conjunto con una universidad extranjera se recomienda seguir las recomendaciones de la *European University Association* ([European University Association \(EUA\)](http://www.eua.eu)) y del *European Approach for Quality Assurance* (<https://www.eqar.eu/kb/joint-programmes/>) sobre la organización de títulos de doctorado conjuntos (*Joint Programmes*).

Si la universidad extranjera no se encontrara en el listado que proporciona el aplicativo, se deberá enviar una incidencia dirigida a la sección “Relativa a los datos que constan en la aplicación provenientes del RUCT” para la inclusión de dicha universidad desde el Ministerio competente en materia de universidades. Consultar la “Guía de usuario para la cumplimentación de la solicitud para la verificación de programas oficiales de doctorado” que se encuentra en el aplicativo informático.

Erasmus Mundus

Los programas de doctorado conjuntos creados mediante consorcios internacionales en los que participen instituciones de Educación Superior españolas y extranjeras y que hayan sido evaluados y seleccionados por la Comisión Europea en el programa Erasmus Mundus, se entenderá que cuentan con el informe favorable de verificación al que se refiere el artículo 10 del RD 99/2011.

No obstante, la universidad solicitante enviará al Ministerio competente en materia de Universidades la propuesta del plan de Estudios aprobada por la Comisión Europea junto con el Convenio correspondiente del consorcio y la carta de notificación de haber obtenido el sello Erasmus Mundus, así como un formulario adaptado que proporcione los datos necesarios para la inscripción del correspondiente programa de doctorado en el Registro Universitario de Centros y Títulos (RUCT). Toda esta información se incluirá también a través de la aplicación informática de oficialización de títulos del Ministerio.

1.2 CONTEXTO

Se incluirán al inicio de este apartado los Códigos ISCED1 e ISCED2 (*International Standard Classification of Education*). La utilización de este código es una recomendación internacional para identificar los ámbitos temáticos en los que se

enmarca un determinado Título. La información sobre estos códigos, su función y niveles se puede consultar en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000229320>

El programa de doctorado debe estar justificado por el contexto, la oferta global de títulos y la potencialidad de la institución o instituciones que lo proponen. Su temática tiene que estar avalada por programas extranjeros similares. Además, el programa de doctorado debe ser coherente y estar integrado en la estrategia de I+D+i de la institución.

En primer lugar, la institución debe indicar cuál es el objetivo de formación del programa de doctorado que se propone implantar. Es importante que en unas pocas líneas se reflexione sobre el enfoque y el objetivo del programa para que, si se quiere a modo de presentación, oriente al estudiantado potencial sobre el perfil de formación y los resultados que hay que alcanzar.

La justificación del programa debe hacerse considerando los siguientes aspectos:

1. El interés del programa relacionado con las necesidades de programación en el marco del sistema universitario valenciano, concretadas en la vinculación de la propuesta con las políticas prioritarias y líneas estratégicas de investigación, y con la necesidad de personas altamente cualificadas en I+D+i para el tejido industrial de la Comunitat Valenciana.
2. La potencialidad interna de la institución para desarrollar el programa. La institución deberá demostrar que dispone de personal investigador con experiencia y resultados de calidad acreditados, líneas de investigación estables y consolidadas, proyectos de investigación competitivos nacionales e internacionales, participación en redes de investigación y suficientes recursos materiales para implantar el programa. En este sentido, la institución debe explicitar cuál es su estrategia o política de I+D+i y cómo se incardina en ella el programa de doctorado que propone, de forma que pueda valorarse su coherencia.
3. El aval del programa a través de referentes externos. La institución debe aportar la comparación con otros programas de doctorado nacionales y extranjeros de similares características que puedan servir de aval. También pueden indicarse, si las hay, consultas a investigadores y profesores externos al programa, a otras instituciones de investigadores o investigadoras, a documentos de referencia, etc.
4. Los resultados. Para programas de doctorado ya existentes, deben aportarse los resultados más destacados del programa: ratio de matrícula/oferta, tesis defendidas, ayudas obtenidas, tasa de graduación (tesis defendidas/tesis inscritas), duración media, etc.

Si el centro responsable del programa de doctorado es una escuela de doctorado, la memoria debe contener un subapartado específico dedicado a dicho organismo. En este subapartado debe constar, como mínimo, la siguiente información:

1. Su estrategia de I+D+i, que tiene que estar ligada a la de la universidad o instituciones implicadas.
2. Su ámbito de conocimiento y los títulos universitarios que ofrece.
3. Los recursos humanos de administración y servicios que acrediten una adecuada capacidad de gestión de los programas.

4. Los recursos humanos académicos e investigadores que permitan valorar el liderazgo y la masa crítica suficiente en su ámbito de conocimiento.

Además, deberá aportar el enlace al sitio web donde se hace pública la siguiente información:

- El comité de dirección, con su composición y funciones.
- El reglamento interno de la escuela, que debe establecer, entre otros aspectos, los derechos y deberes de las personas doctorandas, tutoras y directoras de tesis, así como la composición y funciones de las comisiones académicas de sus programas.
- El código de buenas prácticas adoptado por la escuela y que deben suscribir todas las personas que la integran.

Títulos novedosos

En el caso de propuestas de títulos sin precedentes en la universidad española y con muy pocos referentes internacionales, la propuesta debe estar avalada por un equipo investigador solvente. Además, debe justificarse el interés estratégico de la universidad en una apuesta de estas características.

Estudiantes con dedicación a tiempo completo y a tiempo parcial

Se debe especificar en este apartado 1.2. *Contexto* el número total de plazas de nuevo ingreso indicando aquellas destinadas a estudiantes con dedicación a tiempo total y a tiempo parcial.

1.3 UNIVERSIDADES Y CENTROS EN LOS QUE SE IMPARTE

En este apartado se cumplimentarán las universidades participantes, indicándose la solicitante. Asimismo, se consignarán los centros de impartición. Para cada centro, deberá proporcionarse la información solicitada en los apartados 1.3.1, 1.3.2 y 1.3.3.

1.3.1 Lenguas de impartición

Se han de indicar la/s lengua/s utilizada/s a lo largo del proceso formativo.

Asimismo, y con el fin de que los y las doctorandas del programa de doctorado puedan seguir el desarrollo del programa de forma adecuada, se debe tener en cuenta que estas lenguas de impartición del programa deben tener su reflejo en los criterios de admisión y quedar perfectamente determinadas en las actividades formativas del programa.

1.3.2 Número de plazas ofertadas en el título

Debe señalarse el número de plazas máximas de nuevo ingreso en los dos primeros años de impartición del programa de doctorado y especificar aquellas plazas destinadas a estudiantes con dedicación a tiempo parcial.

Deben sumarse las plazas ofertadas independientemente de la dedicación a tiempo parcial o a tiempo completo del estudiante. Esta información se debe aportar para cada uno de los centros donde se impartirá el programa de doctorado.

1.3.3. Normativa de permanencia

Cada universidad incluirá un enlace a la normativa de permanencia en la que se establecerá la definición de estudiantes con dedicación a tiempo completo y a tiempo parcial, en su caso. Esta normativa deberá adaptarse a la normativa en vigor (RD 99/2011 modificado por RD 576/2023).

En el caso de títulos conjuntos, la normativa de permanencia debe ser única para todos los estudiantes matriculados/as en el programa de doctorado. Se debe garantizar que las condiciones de permanencia sean las mismas para todos los estudiantes.

Se debe contar con un marco normativo mínimo relacionado con los procesos de matrícula, anulación de matrícula y permanencia.

1.4 COLABORACIONES

Se deben detallar las colaboraciones que el programa de doctorado mantiene con otras universidades, organismos o instituciones, nacionales e internacionales. Se detallarán tanto las colaboraciones reguladas mediante un convenio de colaboración específico como aquellas otras que el programa de doctorado realice de manera informal.

Las colaboraciones que se detallen han de mantener una relación directa con el programa de doctorado y se especificará, para cada una de ellas, el objeto y alcance de la colaboración, las universidades o las entidades participantes junto con la naturaleza de las mismas, y aquellos otros datos que puedan resultar de interés de cara a la valoración de estas colaboraciones.

Para aquellas **colaboraciones reguladas mediante convenio**, deberá incluirse, a través de la aplicación, el correspondiente convenio de colaboración (en formato PDF).

Asimismo, se deberán describir las **colaboraciones coyunturales** vinculadas a algún aspecto específico de desarrollo del programa con universidades y otras entidades (p.e. institutos de investigación, cátedras con empresas, etc.). En estos casos se aportarán evidencias que las muestren, tales como:

- La vinculación del programa de doctorado con redes temáticas de investigación y con grupos de excelencia. Incluir fecha de constitución de la red y responsable de la misma.
- Resolución de la concesión de ayudas de movilidad, ayudas para estancias cortas de investigación, contratos predoctorales de investigación y otras similares.
- Certificaciones de las universidades internacionales que avalan las estancias realizadas o el programa de estancia diseñado.

DIMENSIÓN 2. COMPETENCIAS

Se valorará:

Si las competencias a adquirir por el doctorando son evaluables y garantizan, como mínimo, las competencias básicas detalladas en el artículo 5 del RD 99/2011 o bien son coherentes con las correspondientes al nivel de doctorado.

Dentro de este apartado se valorará si las competencias a adquirir por los doctorandos/as están de acuerdo con las exigibles para otorgar el Título de Doctor y con las cualificaciones establecidas en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) dentro del nivel 4 y el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) (RD 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior). Para ello, estas competencias deben ser evaluables y coherentes con el nivel Doctorado. Las competencias propuestas deben incluir como mínimo las competencias básicas y las capacidades y destrezas personales que recoge el RD 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, modificado por RD 576/2023.

Definición y tipos

En este apartado se debe incluir una descripción de las competencias que deben adquirir los doctorandos/as durante su formación doctoral y que son exigibles para otorgar el Título de Doctor.

Las competencias que definen un título y que se deben incluir en este apartado son aquellas que deben alcanzar todos los estudiantes del programa, independientemente de si se cursa a tiempo parcial o a tiempo completo o de la línea de investigación en la que se ha trabajado.

La propuesta de programa de doctorado debe garantizar, por tanto, la adquisición por parte de los doctorandos/as, de las competencias relacionadas con una investigación científica de calidad, de acuerdo con los estándares habituales de I+D+i. Por ello, todas las acciones diseñadas a lo largo de la formación investigadora (Fundamentalmente las denominadas “Actividades Formativas”), habrán de estar dirigidas a que los doctorandos/as adquieran las competencias definidas en este apartado. Asimismo, estas deben ser evaluables permitiendo la comprobación de su adquisición.

Las competencias pueden clasificarse, por su orientación, según el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), en:

- **Competencias básicas o generales:** son comunes a todos los títulos de Doctor, resultan imprescindibles y deben ser alcanzadas por todos los doctorandos/as del programa.
- **Capacidades y destrezas personales:** están orientadas a ámbitos diversos de capacitación profesional, especialmente a aquellos en los que se requieren creatividad e innovación. Son comunes a todos los títulos de Doctor y deben ser alcanzadas por todos los doctorandos/as.

En ambos apartados de competencias la aplicación informática visualizará de forma automática las competencias básicas que han de garantizar las incluidas en el punto 1

y 2 del artículo 5 del RD 99/2011, de 28 de enero, respectivamente, modificado por el RD 576/2023, tal como se recoge a continuación:

Artículo 5. Competencias que debe adquirir la doctoranda o el doctorando.

1. Los estudios de doctorado garantizarán, como mínimo, la adquisición por el doctorando de las siguientes competencias básicas, así como aquellas otras que figuren en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior:
 - a) Comprensión sistemática de un ámbito de estudio y dominio de las habilidades y métodos de investigación relacionados con dicho ámbito.
 - b) Capacidad de concebir, diseñar o crear, poner en práctica y adoptar un proceso sustancial de investigación o creación.
 - c) Capacidad para contribuir a la ampliación de las fronteras del conocimiento a través de una investigación original.
 - d) Capacidad de realizar un análisis crítico y de evaluación y síntesis de ideas nuevas y complejas.
 - e) Capacidad de comunicación con la comunidad académica y científica y con la sociedad en general acerca de sus ámbitos de conocimiento en los modos e idiomas de uso habitual en su comunidad científica internacional.
 - f) Capacidad de fomentar, en contextos académicos y profesionales, el avance científico, tecnológico, social, artístico o cultural dentro de una sociedad basada en el conocimiento.
 - g) Capacidad de fomentar la Ciencia Abierta y la Ciencia Ciudadana, conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, como modo de contribuir a la consideración del conocimiento científico como un bien común, mediante la evaluación de actividades transversales llevadas a cabo por la doctoranda o el doctorando relacionadas con diferentes dimensiones de la Ciencia Abierta y la Ciencia Ciudadana, así como la capacitación adquirida en sendas disciplinas en formato de microcredenciales o similar.

2. Asimismo, la obtención del título de Doctor debe proporcionar una alta capacitación profesional en ámbitos diversos, especialmente en aquellos que requieren creatividad e innovación. Los doctores habrán adquirido, al menos, las siguientes capacidades y destrezas personales para:
 - a) Desenvolverse en contextos en los que hay poca información específica.
 - b) Encontrar las preguntas claves que hay que responder para resolver un problema complejo.
 - c) Diseñar, crear, desarrollar y emprender proyectos novedosos e innovadores en su ámbito de conocimiento.
 - d) Trabajar tanto en equipo como de manera autónoma en un contexto internacional o multidisciplinar.
 - e) Integrar conocimientos, enfrentarse a la complejidad y formular juicios con información limitada.
 - f) La crítica y defensa intelectual de soluciones.

Otras competencias:

En el caso de que el programa de doctorado desee incorporar competencias adicionales a las mencionadas anteriormente, dispone del apartado “**Otras competencias**”, donde

pueden incluirse, por ejemplo, aquellas otras competencias que son propias de un ámbito temático de investigación del programa de doctorado. Estas competencias deben circunscribirse a aspectos formativos y ámbitos de conocimiento del título y no repetir las competencias básicas o las capacidades y destrezas personales.

El número adecuado de competencias a definir dependerá del programa de doctorado en cuestión. Sin embargo, con carácter general y según la experiencia acumulada en procesos de evaluación, se recomienda que su número no sea muy elevado, con el fin de que el control de su adquisición no sea demasiado complejo.

Se debe tener también en cuenta a la hora de su formulación, que estas competencias adicionales han de ser coherentes con las correspondientes al nivel de doctorado y, por tanto, tener en cuenta el nivel de complejidad del contexto donde tendrá que aplicarse dicha competencia.

Además, en la memoria se deberán incorporar como **“Otras competencias”** las siguientes:

- Competencias vinculadas a los derechos fundamentales, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la accesibilidad universal, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los valores propios de una cultura de paz y de valores democráticos, conforme a lo establecido en el artículo 4 del RD 822/2021, relativo a los principios rectores en el diseño de los planes de estudios de los títulos universitarios oficiales.
- Competencias vinculadas a la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual a través de mecanismos formativos y de difusión en aquellos títulos que así lo requieran, en cumplimiento de lo dispuesto en el Título III.

Todas las competencias deberán relacionarse con las actividades formativas de la Dimensión 4.

DIMENSIÓN 3. ACCESO Y ADMISIÓN ESTUDIANTES

Se valorará:

La claridad y adecuación de los procedimientos de admisión y selección de los estudiantes.

Adaptación de los complementos de formación específicos a los diversos perfiles de ingreso, en el caso de que existan.

El número de estudiantes (nacionales y extranjeros) matriculados en el programa de doctorado en los últimos 5 años o valoración de la estimación prevista.

Dentro de este apartado se valora si el programa de doctorado dispone de unos sistemas que regulen e informen claramente sobre los diferentes requisitos de acceso y criterios de admisión al mismo y si estos son adecuados. Asimismo, y en su caso, el programa debe disponer de complementos de formación específicos en relación con los diversos perfiles de ingreso definidos distintos al recomendado.

3.1 Información previa a la matrícula. Perfiles de ingreso

El perfil de ingreso consiste en una breve descripción del conjunto de características personales, académicas y de investigación que, en general, se consideran adecuadas o idóneas para iniciar el programa de doctorado, que proporcionan evidencias razonables de poder obtener resultados satisfactorios.

En el establecimiento y redacción del perfil de ingreso en la propuesta, debe considerarse lo siguiente:

- Hay que identificar las características del conjunto de estudiantes de nuevo ingreso asociadas con el logro del perfil de formación en el tiempo previsto.
- De acuerdo con el punto anterior, hay que identificar claramente la heterogeneidad de la entrada (multiplicidad de itinerarios de acceso o restricción, etc.).
- Las características del perfil de ingreso deben ser claramente identificables (tipología de titulaciones, idiomas, conocimientos específicos, experiencia previa, etc.), a fin de poder realizar un diagnóstico inicial rápido de la diferencia entre el perfil de ingreso y el perfil «real» y emprender las acciones pertinentes (complementos formativos, acciones de acogida, etc.).
- Se debe definir el perfil de ingreso recomendado de tal forma que no requiera la asignación de complementos formativos.

Al hacer explícito este perfil de ingreso recomendado, se pretende orientar a los posibles futuros doctorandos/as acerca de las características que se consideran idóneas para iniciar el programa de doctorado, así como impulsar acciones compensadoras ante posibles deficiencias.

En el caso de que el programa de doctorado prevea otros perfiles de ingreso, además del recomendado, deben describirse en este apartado e incluir en el apartado 3.4. los complementos de formación asociados a dichos perfiles.

Por otro lado, se deben describir los canales de difusión que se emplearán para informar a los potenciales estudiantes sobre el programa de doctorado y sobre el proceso de matriculación. La información debe ser suficiente.

Asimismo, tienen que indicarse los procedimientos de acogida y orientación a los doctorandos y doctorandas de nuevo ingreso para facilitarles la incorporación al programa y, en su caso, a la universidad. Los procedimientos de acogida deben incluir como mínimo:

- las principales acciones que hay que llevar a cabo, adecuadamente descritas;
- un calendario orientativo, y
- los órganos o unidades responsables de realizarlas.

3.2 Requisitos y criterios de acceso y de admisión

Se entiende por “Acceso” el derecho de un candidato cualificado a solicitar su posible ingreso en un determinado nivel de enseñanza superior. En los términos de la Convención de Lisboa, significa el derecho a solicitar la admisión en una determinada Universidad para realizar unos estudios específicos.

Se entiende por “Admisión” la acción, por parte de la Universidad correspondiente, de permitir que un candidato cualificado acceda a los citados estudios de educación superior en dicha institución. Representa la aceptación efectiva de un estudiante en unos estudios y en una Universidad determinados.

A la hora de establecer las condiciones de acceso y los criterios de admisión se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 6. Requisitos de acceso al doctorado y en el artículo 7. Criterios de admisión del RD 99/2011, de 28 de enero.

El programa de doctorado debe definir claramente las vías, los criterios y los requisitos de acceso y admisión, que no deben inducir a confusión y tienen que ser coherentes con el ámbito científico del programa.

Los requisitos para el acceso a los programas de doctorado se recogen en el RD 576/2023, de 4 de julio, que establece que, para acceder, será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de grado, o equivalente, y de máster universitario.

También puede accederse a los programas de doctorado si se cumple alguno de estos otros supuestos:

- a. Estar en posesión de títulos universitarios oficiales españoles o títulos españoles equivalentes siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas enseñanzas y acreditar un nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
- b. Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), sin necesidad de su homologación, que acredite un nivel 7 del Marco Europeo de Cualificaciones (MEC), siempre que dicho título faculte para el acceso a estudios de doctorado en el país de expedición. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.

- c. Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros ajenos al EEES, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por parte la universidad de que este acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de máster universitario y que faculta en el país de expedición del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.
- d. Estar en posesión de otro título de doctora o doctor.
- e. Igualmente pueden acceder los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en ciencias de la salud.

Más allá de las vías normativas para el acceso a los programas de doctorado, las instituciones pueden establecer requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de estudiantes a un programa de doctorado concreto. Estos requisitos y criterios deben ser públicos, claros, estar de acuerdo con la normativa, ser coherentes y pertinentes, y suficientes para garantizar el logro del perfil de formación. En particular, se puede establecer el aval de una investigadora o investigador como posible directora o director de la tesis doctoral.

En el caso de que se utilicen otras lenguas en el proceso formativo, además de las lenguas oficiales, debe incluirse entre los requisitos de admisión el nivel de conocimiento en dichas lenguas que se exige al estudiantado, de acuerdo con los parámetros europeos establecidos al efecto. Se debe exigir, como mínimo, un nivel B2 del MCERL o equivalente para el conocimiento de estas lenguas en los programas de doctorado.

Asimismo, para titulaciones que se impartan en castellano y/o valenciano, los alumnos que no han cursado su formación previa en estas lenguas o no sea su idioma habitual, deberán acreditar su conocimiento en nivel B2.

No pueden fijarse unos criterios de admisión adecuados sin haber establecido previamente el perfil de ingreso del estudiante. Además, una definición esmerada del perfil de ingreso permite una mejor valoración de la pertinencia de complementos de formación y también facilita la concreción de las subsiguientes acciones de acogida y orientación.

En cuanto a los procedimientos para el acceso y admisión del estudiantado, habrá que identificar el órgano de admisión y especificar sus funciones y composición (no puede ser unipersonal y, como mínimo, una de las personas que lo formen debe tener un cargo de gestión).

Los sistemas y procedimientos de admisión que establezcan las universidades tienen que incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de una discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que deben evaluar la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

Estudiantes con dedicación a tiempo parcial

Las normativas académicas de la universidad (de matrícula, de evaluación, etc.) deben contemplar de forma específica el caso de estudiantes con dedicación a tiempo parcial.

Se deben indicar los criterios y procedimientos de admisión, así como las condiciones bajo las cuales, en su caso, los estudiantes pueden cambiar de modalidad de enseñanza.

3.3. Estudiantes matriculados y su procedencia

Para los programas de doctorado de nueva creación, se deberá especificar la previsión del número total de estudiantes que se matricularán el primer año y del número total de estudiantes matriculados/as procedentes de otros países.

En el caso de que el programa de doctorado existiera previamente, se debe seleccionar el programa del cual proviene. Si, en este caso, el programa de doctorado fuera además interuniversitario se debe seleccionar el programa de doctorado en cada una de las universidades participantes.

Asimismo, se debe indicar el número total de estudiantes admitidos y el número total de estudiantes procedentes de otros países en los últimos 5 años.

3.4. Complementos de formación

En función de los perfiles de ingreso adicionales definidos, los programas de doctorado deberán establecer complementos de formación específicos que han de cursarse necesariamente una vez el estudiante ha sido admitido y se ha matriculado en el programa de doctorado. Estos complementos de formación específicos podrán estar incluidos en el programa de doctorado o estar configurados fuera del mismo.

Tal como establece el artículo 7.2 del RD 99/2011, la admisión a los programas de doctorado podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos. Dichos complementos de formación específica deberán superarse en el periodo inicial de desarrollo de la tesis, en un plazo máximo de un curso académico, y tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de doctorado.

Es fundamental que los complementos formativos se determinen en función de los perfiles de ingreso adicionales definidos en el apartado anterior 3.1 y no de la línea de investigación o la temática de la tesis del doctorando/a, de tal forma, que los estudiantes con un mismo perfil de ingreso cursen los mismos complementos formativos. Si el doctorando/a necesitara formación una vez adscrito a una línea de investigación determinada debería poder adquirirla a través de las actividades formativas.

La inclusión en el programa de doctorado de la exigencia de complementos de formación específicos tiene que tener, por definición, un claro carácter "*complementario*", que no llegue a desdibujar el protagonismo que, en la organización de los estudios de doctorado, corresponde a las actividades formativas propiamente dichas y a la actividad investigadora, por lo que deben ser realizados, por parte de los doctorando/as, preferiblemente, durante el primer año del doctorado y no superar los 20 ECTS. Excepcionalmente, podrá aceptarse un número superior, aunque próximo, a estos 20 ECTS, cuando exista una justificación por parte del programa al respecto.

La memoria verificada debe determinar claramente qué complementos formativos debe cursar cada perfil de estudiante, excluyendo de la realización de los mismos al perfil de ingreso recomendado, que se entenderá que por ser “recomendado” no tiene carencias formativas previas.

Para cada uno de los complementos se incluirá información relativa a los contenidos, los resultados de aprendizaje, las actividades formativas, los sistemas de evaluación, número de créditos, etc.

DIMENSIÓN 4. ACTIVIDADES FORMATIVAS

Se valorará:

La organización de la formación que se proporcione a los doctorandos, en particular sobre conocimientos disciplinares y metodológicos (seminarios, cursos, talleres, etc.), competencias transversales, experiencias formativas (jornadas de doctorandos, congresos nacionales o internacionales, etc.) y su planificación a lo largo del desarrollo del programa.

Los programas de doctorado deben incluir necesariamente aspectos organizados de formación investigadora dirigida a las personas matriculadas. Además, esas actividades deben contemplar tanto la formación transversal como la específica del ámbito de cada programa. Por lo tanto, en esta dimensión se valorará la organización de la formación que se proporcione a los doctorandos y doctorandas y su coherencia con el perfil de formación, en particular sobre los conocimientos disciplinares y metodológicos (seminarios, cursos, talleres, etc.), las competencias que hay que alcanzar, las experiencias formativas (jornadas de doctorandos y doctorandas, congresos, etc.) y su planificación a lo largo del desarrollo del programa.

Las competencias descritas en la Dimensión 2 tienen que alcanzarse por medio de las actividades formativas y del trabajo de investigación que debe conducir a la defensa de la tesis doctoral. Por lo tanto, deben describirse qué competencias se alcanzarán a través de las actividades formativas y los medios por los que se lograrán y demostrarán estos resultados de aprendizaje.

En la planificación tiene que incluirse la descripción y contenidos de las actividades, su secuencia y las actividades de evaluación. Además, debe indicarse la estimación de los recursos humanos y materiales necesarios para su desarrollo.

La estructuración en créditos ECTS de las actividades formativas no es un requisito legal. Las instituciones, sin embargo, podrían considerar útil asignar créditos ECTS a las actividades formativas de carácter mayoritariamente académico y, especialmente, en programas conjuntos, puesto que el crédito ECTS sirve para computar el global de tiempo o de esfuerzo dedicado a una actividad de formación.

En esta dimensión se desarrollan los siguientes estándares:

- Las actividades formativas que componen el programa de doctorado son coherentes con el perfil de formación.
- La planificación temporal es adecuada a las actividades formativas y coherente con la dedicación prevista para el conjunto de estudiantes.
- Los procedimientos de evaluación son adecuados.
- Las acciones de movilidad son adecuadas y coherentes con los objetivos de la propuesta.

4.1. Organización de las Actividades Formativas

Las actividades formativas incluidas en el programa de doctorado deben constituir una propuesta coherente de formación diseñada de manera coordinada y acorde a los perfiles de formación y acceso.

4.1.1. Datos Básicos

Los programas de doctorado incluirán aspectos organizados de formación investigadora que no requerirán su estructuración en créditos y comprenderán tanto formación transversal como específica en el ámbito de cada programa.

Con el objeto de facilitar la comprensión del conjunto de las actividades formativas, se abrirá en el aplicativo SOLRUCT una primera actividad denominada “Resumen de actividades” en la que se introducirá un listado de las actividades, especificando su carácter (optativo/obligatorio), horas, idioma, modalidad y competencias asociadas.

Para cada una de las actividades de formación doctoral propuestas se deberá indicar:

- **Denominación de la actividad.** Esta información es necesaria a la hora de dar de alta una nueva actividad formativa en la aplicación informática y va asociada a un valor numérico que permite identificarla fácilmente.
- **Duración.** Se deberá indicar el número de horas asignadas a la actividad formativa.
- **Detalle y planificación de la actividad.** Se deberá incluir:
 - Una justificación de cómo las distintas actividades de formación, transversales y específicas, del ámbito del programa de doctorado constituyen una propuesta coherente y factible (teniendo en cuenta la dedicación de los estudiantes) de modo que contribuyan a la adquisición de las competencias del título.
 - Una breve descripción de los contenidos de las actividades formativas propuestas.
 - Especificar, para cada actividad, si es de carácter optativo u obligatorio.
 - Su planificación temporal a lo largo de la formación del doctorando/a.
 - Las competencias descritas en la Dimensión 2 que el doctorando/a adquirirá tras cursar las mencionadas actividades de formación.
 - Lengua/s en las que se impartirán.
 - Modalidad de la actividad (presencial/virtual).
 - Procedimientos de control/Sistemas de evaluación.
 - Movilidad.
 - Otras aclaraciones que se consideren oportunas.

Para el caso de las actividades transversales, se presentará en la memoria una justificación de las mismas y se incluirá el enlace a la página web del programa o escuela de doctorado en la que se muestre el detalle y la planificación de cada actividad. Además, se incluirá una tabla al final del Anexo del apartado 6.1 (documento PDF), en la que se muestren como mínimo los siguientes aspectos:

Actividad	Carácter: Optativa / Obligatoria	Horas	Idioma	Modalidad	Planificación temporal	Justificación	Contenidos	Competencias	Procedimientos de control / Sistema de evaluación

Las actividades formativas deben poner de manifiesto que los aspectos disciplinarios implicados en la formación y el desarrollo competencial son adecuados o, dicho de otro modo, que el diseño de estas actividades permite, junto con las actividades investigadoras propias del estudiante, adquirir las competencias descritas en el perfil de formación. Además, todas las actividades deben presentar unos contenidos actualizados y que respondan a referentes internacionales.

Deberán incluirse como actividades transversales los principios rectores (Art. 4 RD 822/2021) y LO 10/2022 (en aquellos títulos afectados por la Ley), tal como se recoge en la Dimensión 2, con el objeto de alcanzar las competencias descritas en la misma.

4.1.2. Detalle de Procedimientos de Control

La supervisión y seguimiento del doctorando se encuentra regulada en el artículo 11 del RD 99/2011.

Todas las actividades formativas seguidas por el estudiante deben recogerse en el documento de actividades del doctorando o doctoranda (DAD), que es un registro individualizado de control de dichas actividades. El DAD se materializa en el correspondiente soporte, que debe ser revisado regularmente por las personas tutoras y directoras de tesis y evaluado por la comisión académica responsable del programa de doctorado.

Los procedimientos de control y evaluación del desarrollo de las competencias deben ser adecuados y coherentes con el perfil de formación y la planificación de las actividades.

En el periodo formativo se dan dos ejecuciones clave por parte del estudiante:

- la presentación y eventual defensa de su plan de investigación anual, y
- la presentación y defensa de la tesis doctoral.

El plan de investigación debe incluir como mínimo la metodología que se utilizará, los objetivos que hay que alcanzar, los medios y la planificación temporal. Este plan puede actualizarse a lo largo del periodo formativo y, en ese sentido, sería recomendable que incluyera también el grado de consecución de los objetivos previstos. El plan de investigación debe ser evaluado anualmente de manera favorable por la comisión académica, junto con el DAD, considerando los informes que tienen que emitir tanto el tutor o tutora como el director o directora de tesis.

Todas las evaluaciones derivadas del seguimiento del DAD y de los productos que elabora (plan de investigación y tesis doctoral) deben recogerse en un informe de

evaluación del doctorando o doctoranda (IED). Señalar que el referente obligado en la evaluación es el perfil de competencias establecido como resultado del plan formativo del programa de doctorado. En consecuencia, el conjunto de actividades formativas debe estar orientado a la adquisición y desarrollo del perfil formativo.

Tal y como indica el artículo 11 del RD 99/2011, la evaluación debe llevarse a cabo cada año. El objeto de la evaluación debe centrarse en el grado de desarrollo alcanzado para cada una de las competencias incluidas en el perfil formativo.

En definitiva, el alcance de la evaluación de las actividades formativas que debe incluir el informe de evaluación del doctorando o doctoranda (IED) abarca:

- la ejecución, según lo establecido, de las actividades formativas que se incluyen en el DAD;
- en su caso, los complementos específicos de formación;
- el plan de investigación;
- el estadio de desarrollo anual del perfil de competencias establecido en función del aprovechamiento del DAD y del plan de investigación, y
- la tesis doctoral.

Sin embargo, en el contexto de la evaluación para la verificación de las enseñanzas oficiales de doctorado, este itinerario formativo refiere a una intensificación curricular conformada básicamente por actividades formativas.

4.1.3. Actuaciones de Movilidad

Se deben describir las actuaciones de movilidad que llevará a cabo el programa de doctorado, así como su organización, para garantizar la adquisición de las competencias por parte de los doctorandos/as con dedicación a tiempo completo y a tiempo parcial. La duración de la actividad de movilidad debe ser la misma para todos los doctorandos/as con independencia de su dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial. Lo que no ha de coincidir necesariamente es la planificación temporal de dicha estancia.

A los efectos de cumplimentación de este apartado en la aplicación informática se debe dar de alta una actividad formativa denominada "Movilidad" que incluya la información relativa a esta cuestión, dejando en blanco el cuadro de texto correspondiente a la movilidad asociada a cada una de las actividades formativas.

Se debe describir toda la información relativa a esta cuestión: las actuaciones, los criterios y los procedimientos para llevarla a cabo, si se diera el caso, de modo que se garantice el logro de las competencias. Se debe distinguir entre movilidad obligatoria y recomendada. Cuando la movilidad tenga carácter obligatorio, se especificará la duración prevista, los tipos de destino, el porcentaje aproximado de doctorandos que realizan movilidad, el momento orientativo dentro del doctorado, las fuentes de financiación previstas, los procedimientos de validación y su vinculación con la obtención de la mención internacional, cuando proceda. La carga horaria de esta actividad debe permitir reconocer las horas necesarias de estancia para la consecución de la mención internacional.

DIMENSIÓN 5. ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

Se valorará:

La adecuación de las actividades previstas de fomento de la dirección de tesis doctorales al desarrollo del programa.

La adecuación de los procedimientos anteriormente descritos a los objetivos del programa.

La presencia de expertos internacionales en las comisiones de seguimiento, informes previos y en los tribunales de tesis.

En la fase de renovación de la acreditación se revisarán las estimaciones facilitadas en este criterio, atendiendo a las justificaciones aportadas y las acciones derivadas de su seguimiento.

Los procedimientos de seguimiento de los doctorandos/as y de supervisión de la tesis doctoral deben ser adecuados para asegurar que cada estudiante adquiere las competencias definidas en el programa de doctorado.

5.1. Supervisión de Tesis Doctorales

Se deben detallar las actividades previstas por el programa de doctorado/universidad para fomentar la dirección de tesis doctorales. En el caso de que el programa de doctorado/universidad cuente con una guía de buenas prácticas para la dirección y el seguimiento de las actividades formativas y de la tesis doctoral, se debe hacer mención expresa a esta cuestión en la solicitud incluyendo un breve resumen de su contenido. Esta guía debería ser pública y aportarse, como mínimo, el enlace web donde se pueda consultar.

Así mismo, deben relacionarse las actividades previstas por el programa de doctorado/universidad que fomenten la supervisión múltiple, en casos justificados académicamente, como pueden ser los casos de interdisciplinariedad temática o de programas de doctorado desarrollados en colaboración nacional o internacional.

Debe mencionarse también, dentro de este apartado, si se contempla o no la presencia de expertos/as internacionales en las comisiones de seguimiento, en la elaboración de informes previos a la presentación de la tesis y en los tribunales de lectura de tesis doctorales.

5.2. Seguimiento de los doctorandos/as

Los procedimientos de seguimiento del doctorando deben ser adecuados a los objetivos del programa, estar en consonancia con la legislación vigente y asegurar que el doctorando o doctoranda adquiere las competencias definidas en el programa de doctorado.

Este seguimiento debe contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- La composición de la Comisión Académica del programa de doctorado, cuyo número máximo de miembros no deberá ser superior a 10 con el fin de garantizar su operatividad y, en el caso de superarse, debe aportarse la correspondiente justificación por parte del programa. Asimismo, para evitar futuras actualizaciones

de la memoria, se debe indicar el perfil y vinculación institucional de los miembros de la comisión, en lugar del nombre y apellidos de los mismos.

En el caso de programas de doctorado en los que participan varias universidades, la composición de la Comisión Académica ha de ser única y ha de venir especificada en el convenio de colaboración entre dichas universidades.

- El procedimiento utilizado por la correspondiente Comisión Académica del programa para la asignación del tutor/a y del director/a de tesis del doctorando/a así como el procedimiento establecido para la modificación de esta asignación, oído el doctorando/a. Así mismo, han de especificarse los plazos establecidos para la asignación de los mismos que, en cualquier caso, deberán ajustarse a lo establecido en el RD 99/2011.
- El procedimiento utilizado para el control del documento de actividades de cada doctorando/a (DAD) y la certificación de sus datos, así como el procedimiento para su valoración anual.
- La previsión de estancias de los doctorandos/as en otros centros de formación nacionales e internacionales, co-tutelas y menciones internacionales.

Los mencionados procedimientos han de ajustarse a lo establecido en el artículo 11. Supervisión y seguimiento del doctorando del RD 99/2011.

5.3. Normativa de Lectura de Tesis

La normativa de la universidad para la presentación y lectura de tesis doctorales debe ser pública, estar actualizada y de acuerdo con la legislación vigente.

La institución responsable del programa de doctorado deberá aportar la información relativa a esta normativa

En el caso de programas de doctorado en los que participen varias universidades se acepta que las normativas aplicables puedan ser las de cada universidad, siempre y cuando las mismas se ajusten a la legislación vigente y no haya diferencias significativas.

DIMENSIÓN 6. RECURSOS HUMANOS

Se valorará:

Que un porcentaje mínimo del 60% de los investigadores doctores participantes en el programa tengan experiencia acreditada (excluidos los invitados y visitantes de corta duración).

Número de profesores extranjeros que participan en el programa.

Que los grupos de investigación incorporados al programa de doctorado cuentan con, al menos, un proyecto competitivo en los temas de las líneas de investigación del programa.

La calidad de las contribuciones científicas del personal investigador que participa en el programa en los últimos 5 años/ tener un tramo de investigación vivo/ haber alcanzado el número máximo de tramos posible. Contribuciones conjuntas con investigadores extranjeros.

Que el personal investigador participante en el programa tenga experiencia contrastada en la dirección de tesis doctorales en los últimos 5 años.

La existencia en la universidad de mecanismos claros de reconocimiento de la labor de tutorización y dirección de tesis.

El profesorado debe ser suficiente y adecuado a los objetivos del programa de doctorado, a las competencias que hay que alcanzar y al número de doctorandos y doctorandas. Por lo tanto, debe tener la experiencia y formación adecuadas a los objetivos del título, y ser suficiente en número y dedicación para cubrir las principales tareas del programa: la tutorización y dirección de tesis, la impartición y evaluación de las distintas actividades formativas, la gestión del programa, etc.

En la memoria del título debe quedar recogido que la universidad garantiza el cumplimiento de los principios de igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad mediante sus planes, protocolos y unidades competentes (incluir enlace institucional).

Se atenderá lo dispuesto en el artículo 24.3. de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, contemplando la formación permanente del PDI y del PTGAS para incorporar contenidos dirigidos a la prevención, sensibilización y detección de violencias sexuales, conforme a la normativa vigente (LO 10/2022, art. 24.3), y su difusión en el marco de las políticas institucionales aplicables al programa. Aplicable a los títulos que deban incluir formación transversal a este respecto.

Para la evaluación del apartado de recursos humanos a disposición del programa, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- la experiencia acreditada del personal docente e investigador. Al menos un 60% de los investigadores doctores participantes en el programa de doctorado tiene experiencia investigadora vigente y acreditada.
- la calidad de las contribuciones científicas,

- el número de proyectos competitivos de investigación activos, y
- la internacionalización del profesorado.

La implantación de un programa de doctorado requiere una planificación de los recursos humanos necesarios a lo largo de todo el proceso formativo.

Debe tenerse en cuenta lo establecido en el RD 99/2011:

- Director de tesis 1 sexenio o equivalente (Art. 11.3).
- Coordinador de programa 2 sexenios y 2 tesis doctorales dirigidas (Art. 8.4).

6.1. Líneas y Equipos de Investigación

El personal asociado al programa de doctorado debe ser adecuado para asegurar el logro de las competencias previstas. La participación de un mismo investigador en varias líneas de investigación asociadas al programa debe quedar limitada a un número razonable y realista. Por lo tanto, el personal académico implicado debe ser suficiente, y su cualificación y experiencia tienen que ser adecuadas para llevar a cabo el programa de doctorado.

El programa de doctorado debe venir avalado por un conjunto de personal investigador que asegure a priori la viabilidad del programa en cuanto a la formación de nuevos doctores y doctoras.

En este apartado, la institución responsable del programa de doctorado debe justificar la adecuación de los recursos humanos disponibles para el logro de los objetivos. Básicamente, debe describirse la actividad investigadora de los distintos equipos de investigación o, en su defecto, de las personas ligadas al programa. En caso de programas de doctorado nuevos, que no provengan de ningún programa ya existente, la información será la de los equipos de investigación o personas que formarán parte de ellos.

Para la cumplimentación de este apartado se debe incluir la información solicitada a través del campo de texto habilitado para ello en la aplicación informática, completándola en el documento pdf del mismo apartado 6.1.

La información que se solicita y que habrá que aportar en la memoria se muestra continuación. Es importante que la documentación se ajuste a los siguientes requerimientos, no aportándose información adicional a la requerida, ya que esta no será considerada a efectos de valoración.

- Descripción de los equipos de investigación vinculados al programa de doctorado. Para cada equipo, se aportará:
 - Las líneas de investigación asociadas.
 - El nombre y apellidos de los investigadores/as doctores participantes con indicación para cada uno de los mismos de:
 - Universidad a la que pertenece.
 - Categoría académica.
- Período de vigencia del último tramo de investigación (año inicial y año final del tramo) de conformidad con el RD 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.
- En el caso de que dicho profesor/a, por razones de índole administrativa, no pudiera someter a evaluación su actividad investigadora para conseguir los

correspondientes tramos de investigación, de acuerdo con la legislación vigente, lo hará constar en la solicitud, identificando su situación y deberá presentar cinco contribuciones científicas correspondientes a los últimos 5 años, junto con sus indicios de calidad. Asimismo, esta información deberán presentarla aquellos investigadores que no cuenten con sexenio vivo.

- En el caso de que en un programa de doctorado participen profesores que sean ajenos a la universidad/es que participan en el mismo, se debe aportar un documento (acuerdo, autorización, convenio, etc.) que regule dicha participación.
- Referencia completa de un proyecto de investigación activo y competitivo ligado a cada equipo de investigación en temas relacionados con las líneas de investigación. Se debe facilitar el título del proyecto, la entidad financiadora, la referencia, la duración, el tipo de convocatoria, las instituciones participantes y el número de investigadores/as implicados. Asimismo, se debe identificar el/la Investigador Principal de cada uno de los Proyectos, que, necesariamente, deberá ser investigador/a del programa de doctorado y de la propia universidad. A efectos de valoración, se considerará que el proyecto está activo, si lo está en el momento de presentar la solicitud de evaluación para su verificación.
- Referencia completa de un total de 25 contribuciones científicas de los últimos 5 años (publicaciones en revistas, libros o capítulos de libros, patentes y obras artísticas) del personal investigador que participa en el programa de doctorado. Entendiendo los últimos 5 años como años vencidos, Se debe tener en cuenta que el periodo de los 5 años debe ser el mismo para las 25 contribuciones científicas y para las 10 tesis doctorales.

Estas contribuciones científicas deberán aportarse distribuidas de forma homogénea entre los diferentes equipos de investigación que forman parte del programa de doctorado. Asimismo, se deberán indicar los siguientes datos de repercusión objetiva de las contribuciones científicas aportadas:

Publicaciones científicas:

- En revistas indexadas con índice de calidad relativo:
Título de la publicación, nombre de la revista, ISSN, año, el índice de impacto de la revista, número de revistas en el área, posición relativa de la revista.
- En revistas no indexadas o sin índice de calidad relativo:
Título de la publicación, nombre de la revista, ISSN, año e indicios de calidad (donde se deberá comentar si la revista cumple con los siguientes requisitos):
 - Evaluación previa externa por pares de los artículos.
 - Existencia de un Comité Científico internacional.
 - Porcentaje de artículos de autores no vinculados con la institución editora.
 - Publicación exclusiva de artículos de investigación.
 - Presencia en repertorios y boletines bibliográficos más vinculados a su especialidad.
 - Publicación de artículos en más de una lengua.

Libros, capítulos de libros en soporte papel o electrónico:

Título del libro y/o capítulo de libro, ISBN, editorial, editores, colección en la que se publica la obra, las reseñas en las revistas científicas especializadas, extensión, traducciones a otras lenguas, año de publicación.

En el caso de obras de creatividad artística:

Premios y distinciones recibidos, por su impacto en la crítica especializada nacional e internacional o por haber sido mostrada en exposiciones con catálogo, participación como comisario de exposiciones.

- Datos relativos a un total de 10 tesis doctorales dirigidas por profesores e investigadores que participan en el programa de doctorado, con indicación del título, nombre y apellidos del doctorando/a, director/es, fecha de su defensa, calificación y universidad en la que fue leída.

No se considera necesario que las tesis doctorales aportadas hayan sido leídas en programas antecesores al programa que se presenta al proceso de verificación, sino que pueden también haber sido leídas en otros programas de doctorado. Estas tesis doctorales han de haber sido leídas en los últimos 5 años. El periodo de los 5 años considerado debe coincidir con el considerado en el caso de las 25 contribuciones científicas.

- Referencia completa de una contribución científica (publicaciones en revistas, libros o capítulos de libros, patentes y obras artísticas) derivada de cada una de las 10 tesis doctorales. Se deben aportar los datos de repercusión objetiva de las contribuciones que se han seleccionado para este apartado.
- Detallar si se ha previsto la participación de profesores/as extranjeros en el programa de doctorado, así como el tipo de participación en el mismo.

En este apartado se valorará que:

- a. Como mínimo, el 60 % del personal investigador doctor que participa en el programa (punto 1) tenga experiencia acreditada (sexenio vivo). Se excluye de este personal al profesorado invitado y visitante.
- b. Cada equipo de investigación tenga un proyecto de investigación competitivo en ejecución relacionado con el ámbito del programa de doctorado y que el investigador o investigadora principal del proyecto sea profesor o profesora del programa.
- c. El programa esté avalado por un número de contribuciones científicas relevantes en los últimos 5 años no inferior a 25.
- d. El programa esté avalado por la experiencia contrastada de su personal investigador en la dirección de tesis (un mínimo de 10 tesis en los últimos 5 años).
- e. El programa demuestre equilibrio entre los distintos equipos de investigación e investigadores en cuanto a las contribuciones científicas, los proyectos de investigación competitivos y las tesis del programa de doctorado.
- f. En el programa haya presencia de profesorado extranjero relevante.

6.2. Mecanismos de Cómputo de la Labor de Tutorización y Dirección de Tesis Doctorales

La institución responsable del programa debe tener mecanismos claros y aprobados de reconocimiento de la tarea de tutoría y dirección de tesis.

En este apartado se debe incluir una descripción de los mecanismos de cómputo de la labor de tutorización y dirección de tesis doctorales como parte de la dedicación docente e investigadora de los investigadores participantes en el programa.

DIMENSIÓN 7. RECURSOS MATERIALES Y DE APOYO DISPONIBLES PARA LOS DOCTORANDOS

Se valorará:

Si los recursos materiales y otros medios disponibles son adecuados para garantizar el desarrollo de la investigación a realizar por el estudiante.

Los recursos externos y las bolsas de viaje dedicadas a ayudas para asistencia a congresos y estancias en el extranjero.

La financiación de seminarios, jornadas y otras acciones formativas nacionales e internacionales.

El porcentaje de doctorandos que consiguen ayudas o contratos post-doctorales.

7.1. Recursos materiales

Los recursos materiales necesarios para el desarrollo de las actividades previstas en el programa de doctorado y para la formación del estudiante deben ser suficientes y adecuados al número de doctorandos y doctorandas y a las características del programa, de modo que permitan el logro de las competencias previstas. Se debe evitar la descripción genérica de los recursos del centro, sin concretar para los programas de doctorado.

Los recursos materiales y otros medios disponibles tienen que ser adecuados para garantizar el desarrollo de la investigación que debe llevar a cabo el estudiante teniendo en cuenta los requerimientos de las diferentes líneas de investigación. En especial, tienen que garantizarse los recursos necesarios que faciliten a los doctorandos y doctorandas la asistencia a congresos, la realización de estancias en el extranjero o la financiación de seminarios, jornadas y otras actividades formativas. En muchos casos, estos recursos pueden estar condicionados por otras instituciones (ayudas a la movilidad, bolsas de viaje, etc.). Sin embargo, la institución responsable del programa debe indicar la previsión de obtención de dichos recursos.

La institución responsable tiene que adjuntar en este apartado la siguiente información:

- Los recursos materiales disponibles. En función de la tipología, estos recursos materiales pueden ser muy diversos. Básicamente, la institución debe aportar la información sobre:
 - espacios para la ubicación y trabajo de los doctorandos;
 - laboratorios, equipos específicos y grandes equipamientos científico-técnicos;
 - infraestructura relativa a la documentación y acceso a la información (biblioteca, bases de datos, etc.), e infraestructura de conectividad a la red.
- La previsión para la obtención de bolsas de viaje y recursos externos dedicados a la asistencia a congresos y estancias en el extranjero que sirvan a los estudiantes en su formación.
- La previsión de financiación de seminarios, jornadas y otras actividades formativas.

- La previsión del porcentaje de estudiantes sobre el total que conseguirían las ayudas antes mencionadas.
- El porcentaje de estudiantes que han conseguido durante los últimos cinco años ayudas o contratos posdoctorales, en el caso de las modificaciones sustanciales.

7.2. Servicios de apoyo

Los servicios necesarios para la orientación del estudiantado deben ser suficientes y adecuados al número de doctorandos y doctorandas y a las características del programa, de modo que permitan a los estudiantes el correcto seguimiento del programa.

La institución debe indicar los servicios de los que dispone con respecto a:

- la acogida y otras prestaciones logísticas (vivienda, asesoramiento sobre cuestiones legales acerca de la residencia, etc.);
- información detallada sobre movilidad, contratos, proyectos, etc.
- la orientación profesional y la inserción laboral.

DIMENSIÓN 8. REVISIÓN, MEJORA Y RESULTADOS DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

Se valorará:

Que el programa de doctorado disponga de un órgano responsable, así como que articule procedimientos y mecanismos para supervisar su desarrollo, analizar los resultados y determinar las actuaciones oportunas para su mejora. La opinión de los estudiantes y la de los doctores egresados será de especial importancia a la hora de definir e implantar acciones de mejora.

Se valorará la existencia de un procedimiento que analice los resultados del programa de movilidad, mecanismos para publicar información sobre el programa, su desarrollo y resultado.

En el caso de los programas en los que participe más de una universidad, se valorará la existencia de mecanismos y procedimientos que aseguren la coordinación entre las universidades participantes.

Los datos relativos a los últimos 5 años o la estimación prevista en función de su justificación y contexto. En la fase de renovación de la acreditación se revisarán dichas estimaciones, atendiendo a las justificaciones aportadas y las acciones derivadas de su seguimiento.

La empleabilidad de los doctorandos durante los tres años posteriores a la lectura de su tesis o previsión de la misma, en el caso de nuevos programas.

8.1. Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad (SAIC)

La información solicitada en este apartado puede referirse tanto a un Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad (SAIC) específico para el programa de doctorado como a un sistema general de la Universidad o del centro responsable de estas enseñanzas aplicable al programa de doctorado.

En el caso de presentarse una solicitud en la que participe más de una Universidad se debe aportar un SAIC que puede haber sido diseñado específicamente para el programa o bien adoptar el de la universidad coordinadora. No obstante, en ningún caso se acepta más de un SAIC para el mismo programa.

Para obtener información sobre cómo abordar el diseño y desarrollo de sistemas internos de garantía de calidad en ámbito universitario se pueden consultar las guías y ejemplos elaborados por la AVAP como apoyo del programa AUDIT.

El SAIC debe contener información relativa a los siguientes aspectos, tal y como está detallado en el punto 8 del Anexo I del RD 99/2011.

- Se debe especificar el órgano, unidad o persona/s responsable/s de gestionar, coordinar y realizar el seguimiento del SAIC del nuevo programa de doctorado. Se debe detallar la estructura y la composición del mismo, así como el reglamento o normas de funcionamiento. Si la responsabilidad del SAIC está repartida entre varios órganos o unidades, se deben especificar las responsabilidades de cada uno de los mismos.

Se recomienda detallar cómo se articula en dicho órgano la participación de los agentes implicados en el programa de doctorado: personal investigador, doctorandos/as, responsables académicos, personal de apoyo y otros agentes externos.

- Se deben concretar los mecanismos y procedimientos de seguimiento que permitan supervisar el desarrollo del programa de doctorado. En este sentido, se debe describir el procedimiento para el análisis de la satisfacción de los distintos colectivos implicados en el programa (doctorandos/as, personal académico y de administración y servicios, empleadores, etc.). Se recomienda definir el método de recogida de información previsto, la frecuencia con la que se llevará a cabo ésta y otros aspectos técnicos relevantes.

Asimismo, se deben describir los procedimientos para el análisis de los resultados obtenidos y para la determinación de las acciones oportunas de mejora para el programa de doctorado.

- Se deben describir los procedimientos que aseguren el correcto desarrollo de las actuaciones de movilidad (relación con empresas y otras entidades, establecimiento de convenios, selección y seguimiento de los estudiantes, evaluación, etc.), especificando los procedimientos previstos de evaluación, seguimiento y mejora, así como los responsables y la planificación de dichos procedimientos (quién, cómo, cuándo).

No se trata, por tanto, de aportar los procedimientos de estos programas sino de detallar los mecanismos establecidos en ellos para garantizar la calidad de los mismos. Se recomienda especificar el modo en que utilizará la información generada en la revisión y mejora del desarrollo del programa de doctorado.

- Se recomienda describir los mecanismos del SAIC que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas a los agentes interesados en el programa de doctorado. Dichos mecanismos incluirían la publicación de información sobre el programa de doctorado, el perfil de ingreso, los resultados obtenidos, la satisfacción de los colectivos, etc. de modo que a ella tengan acceso doctorandos/as, personal investigador, PTGAS, futuros estudiantes y la sociedad en general. En el caso de programas de doctorado en los que participe más de una universidad, se deben describir los mecanismos y procedimientos que aseguren la coordinación entre las universidades participantes.

8.2. Procedimiento para el Seguimiento de Doctores Egresados/as

Se debe describir el procedimiento que permita medir y analizar la inserción laboral de los futuros doctores/as. Se recomienda definir el método de recogida de información previsto, la frecuencia con la que se llevará a cabo y otros aspectos técnicos que se consideren relevantes.

Asimismo, se debe incluir una previsión del porcentaje de estudiantes que consiguen contratos post-doctorales y los datos relativos a la empleabilidad de los doctorandos/as, durante los tres años posteriores a la lectura de su tesis, en el caso de programas ya existentes, o los datos de previsión de la mencionada empleabilidad, en el caso de programas de nueva creación.

Se debe describir el procedimiento que permita medir la satisfacción con la formación recibida por parte de los egresados/as. Se recomienda definir el método de recogida de información previsto, la frecuencia con la que se llevará a cabo y otros aspectos técnicos relevantes.

Se debe detallar cómo se utilizarán los resultados obtenidos de los procedimientos establecidos para analizar la inserción laboral de los egresados/as y la satisfacción de éstos con la formación recibida por parte de los egresados/as para la revisión y mejora del programa de doctorado.

8.3. Resultados y Previsión

Se deben aportar datos relativos a los últimos 5 años o estimación prevista en los próximos 6 años (en el caso de programas de nueva creación) sobre: tesis producidas, tasa de éxito en la realización de tesis doctorales, calidad de las tesis y contribuciones resultantes. Justificación de los datos aportados.

La propuesta tiene que señalar, para cada indicador, un valor estimado y su justificación. Se debe tener en cuenta que en esta Guía no se establece ningún valor de referencia. Se valorará si la justificación de los valores es adecuada.

Se aportará la estimación prevista para el periodo de 6 años desde la implantación; en el caso de programas que deriven de otros anteriores, los datos serán relativos a los últimos 5 años y contextualizados en su ámbito científico. Se aportarán las siguientes evidencias:

- Número de tesis doctorales.
- Número de tesis doctorales con mención internacional.
- Tasas de éxito: tesis doctorales defendidas y tesis doctorales con mención internacional sobre el total de doctorandos matriculados en el programa, sobre una cohorte determinada y según las líneas de investigación del programa.
- Número de publicaciones derivadas de las tesis doctorales defendida o estimación de dicho valor. Las publicaciones que deben contabilizarse son artículos publicados o aceptados para su publicación en revistas indexadas en JCR, SJR o bien libros publicados en editoriales recogidas en SPI, conforme a los criterios establecidos por la CNEAI en función de las áreas de conocimiento.
- Número de patentes derivadas de la tesis doctoral.
- Otros resultados (según áreas).

En el caso de programas de doctorado de nueva creación, la institución deberá presentar la estimación de los anteriores indicadores para los 6 años posteriores a la implantación del programa. En este caso, pueden utilizarse valores procedentes de programas de doctorado similares en la misma o en otras instituciones, corrigiéndolos según las características y la actividad investigadora de las personas y los equipos de investigación que conformarán el programa.

La institución puede considerar oportuno incluir también otros indicadores que permitan el adecuado seguimiento del programa y puedan evidenciar su calidad.

REGISTRO DE REVISIONES

Nº DE REVISIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN
01	Abril 2024	Guía en su versión inicial
02	Mayo 2026	Actualización: se revisa la redacción de todo el documento clarificando los diferentes conceptos. Actualización de normativa. Revisión validada por la Comisión de Verificación de títulos de 25/05/2026 y por la Comisión de protocolos y recursos en fecha 04/06/2026